

**PROCEDIMIENTO GENERAL
QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN DESARROLLAR LOTIFICACIONES,
FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES; PARA OBTENER CARTA DE
DISPONIBILIDAD DE AGUA ANTE UNA ASADA**

1- El interesado deberá presentar solicitud formal de disponibilidad de agua ante la Junta Directiva de la Asociación que administra el acueducto del lugar, aportando copias de la documentación soporte del proyecto (lotificación, fraccionamiento agrícola, urbanización, condominio, centro comercial u otro) que se pretende desarrollar.

La documentación soporte como mínimo debe contener: copia de plano catastrado de la finca a desarrollar, plano de diseño del sitio del proyecto, tabla de áreas del proyecto, memoraria descriptiva con las principales características del proyecto (tipo de uso del agua, demanda de agua, etc.)

2- La Junta Directiva de la ASADA recibe la documentación y luego de analizar la solicitud planteada, **verifica si se cuenta con un estudio técnico actualizado del sistema** que les permita saber cuántos nuevos servicios pueden otorgar en ese momento, sin afectar la calidad del servicio que le brindan a sus abonados. En caso que lo tengan y el estudio técnico determine que el acueducto **tiene suficiente capacidad** para otorgar las previstas solicitadas, la ASADA con fundamento en el artículo 21.19 del Reglamento de ASADAS otorga la carta de disponibilidad.

Si la Asada **no cuenta con el estudio técnico actualizado** que se indicó anteriormente, se le brinda respuesta al interesado (en el plazo de ley), solicitándole en primera instancia, la presentación de un **estudio técnico de disponibilidad de agua del sistema** para el proyecto en cuestión, que deberá ser elaborado por un profesional en la materia; en el entendido que el costo del mismo, será cubierto en su totalidad por el interesado. Dicho estudio comprende dos fases, una de evaluación de la situación actual del sistema y, si el resultado es negativo, la otra fase es el diseño final de un proyecto de mejoras al acueducto con el fin de habilitarlo para disponibilidad de agua.

3- Una vez recibido el **estudio técnico referido** junto con la información soporte del proyecto, la ASADA deberá remitirlo a la UEN Gestión de Acueductos Rurales, **para su análisis y aprobación**; basado en los artículos 1,2,21,23 y 26 de la Ley Constitutiva de AyA, N° 2726; así como en el Acuerdo de Junta Directiva de AyA, N° 2002-114, publicado en la Gaceta 75, del día Viernes 19 de Abril del 2002 y el artículo 21,15 del Reglamento de ASADAS

4- Si el estudio técnico es aprobado por AyA, la ASADA y el interesado, según sea el caso, **deberán cumplir con las recomendaciones emanadas en dicho estudio, o en su defecto, con las recomendaciones hechas por AyA**, por ejemplo, mejoras, ampliación o modernización del sistema, construcción tanque de almacenamiento, cambio de tuberías ó extensiones de ramal u otras; así como todas las obras de infraestructura del acueducto dentro de la propiedad privada que comprende el proyecto; costos que deberá sufragar el interesado de conformidad con el Artículo 32, inciso 6; del Reglamento de Prestación de Servicios y 38 de la Ley de Planificación Urbana). Asimismo, el desarrollador deberá donar las servidumbres, así como los traspasos de terrenos afectados por la infraestructura a nombre de la ASADA ó de AyA.

5- Una vez cumplido con los puntos anteriores y con la aprobación de AyA (*), se deben construir las mejoras, ampliaciones ó modificaciones al sistema, **previo a otorgar** la carta de disponibilidad de agua al interesado.

6- Construídas las obras, realizadas las pruebas de buen funcionamiento y recibidas a satisfacción por parte de AyA, La ASADA podrá otorgar la carta de disponibilidad de agua al desarrollador, a fin de que cumpla con los demás trámites administrativos ante los entes correspondientes; en el entendido que éstas tendrán vigencia de un año para proyectos urbanísticos; prorrogables por un tiempo igual en cada caso, antes de la fecha de vencimiento. (artículo 21.19 del Reglamento de ASADAS)

7- Posterior a ello, los interesados deberán solicitar formalmente a la ASADA, la prevista o nuevo servicio; **cumpliendo con los requisitos que se solicitan como dueño legítimo del inmueble, de acuerdo al artículo 32 y 33 del Reglamento de Prestación de Servicios** y cancelar el valor correspondiente de la prevista.

NOTA: *Dicha aprobación previa por parte de AyA, es obligatoria para todos los proyectos de fraccionamientos, urbanizaciones o lotificaciones en cualquier parte del país y ningún otro Organismo Estatal está facultado a otorgar permisos o aprobaciones de construcción, sin la aprobación previa de AyA. La infracción de este mandato, ocasionará la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado en contravención de esta cláusula, teniéndose por legalmente inexistente la parcelación o el proyecto en su caso, con las consecuencias en cuanto a terceros, que prevé el artículo 35 de la ley de Planificación Urbana, N° 4240, del 15 de Noviembre de 1968. (Artículo 21 de la Ley Constitutiva del AyA)*

*Elaborado por Jimmy Bolaños Castro- UEN-Gestión de Acueductos Rurales
Revisado y aprobado por Licda Sonia Guevara R.-Dirección Jurídica. .
Ing. Jorge Arturo Vargas Solís AyA- UEN Gestión de Acueductos Rurales.*